



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 888

**Quito, viernes 10 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: De legalización de bienes mostrencos.....	2
- Cantón El Triunfo: Que reglamenta la aplicación y recaudación del impuesto predial rústico, para el bienio 2017 - 2018	6
- Cantón Guaranda: De fijación de la tarifa en la prestación del servicio de transporte público urbano	10
- Cantón Lago Agrio: Para la exoneración de la contribución especial de mejoras de los predios de propiedad del servicio de gestión inmobiliaria del sector público, donde están ubicados el Parque Nueva Loja y el Parque Turístico Lago Agrio, de la ciudad de nueva loja	12
- Cantón Lago Agrio: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado provisional de la ciudad de Nueva Loja	15
- Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado .	19
- Cantón Nobol: Sustitutiva de tasas por habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales	21
- Cantón Nobol: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	25
- Cantón Pucará: Reforma a la Ordenanza para la provisión, administración y control de los servicios de agua potable y alcantarillado	30
- Cantón Santiago de Quero: Que regula el funcionamiento y servicio de cementerios	33

	Págs.
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: Sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Construcciones	36

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República, y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a las Municipalidades el ejercicio normativo en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, constituye un fin esencial, satisfacer las necesidades colectivas, procurando su bienestar material y social; a través de la protección de sus derechos y su pleno ejercicio; planificando el desarrollo físico, económico y cultural del cantón.

Que, los fallos de triple reiteración emanados por la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, son de aplicación obligatoria, disponen que las municipalidades sean competentes respecto a la transferencia de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas de sus cantones.

Que, es facultad primordial el solventar la titularidad de aquellos bienes que carecen de justo título sean estos urbanos, expansión urbana, centros urbanos parroquiales y centros poblados, protegiendo sus derechos y planificando el desarrollo físico, económico y cultural.

Que, constituye un elemento primordial del GAD Municipal de Déleg establecer políticas propias que vayan en directo beneficio de las personas del Cantón, estableciendo mecanismos de control aplicables para estos trámites.

Que, la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.

Que, constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes **mostrencos** situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regularizar y legalizar en la jurisdicción cantonal de Déleg los bienes urbanos, que no tienen propietario aparente; y,

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN DÉLEG.

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza establece la legalización de los bienes mostrencos en la jurisdicción cantonal de Déleg, específicamente de aquellos situados en las áreas: urbana y de expansión urbana.

Art. 3.- Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg aquellos sobre los cuales ejerce dominio, divididos en: de dominio privado y de dominio público.

Art. 4.- Constituyen bienes del dominio privado municipal de Déleg, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de su circunscripción territorial.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, dentro de su competencia, regulará y legalizará a través de la adjudicación correspondiente, los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de Déleg y en las zonas de expansión urbana.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, adjudicará los bienes mostrencos, ubicados dentro de las áreas establecidas en el Art. 4 de esa ordenanza a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

Art. 7.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad.

c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble.

d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 8.- De los Beneficiarios(as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del (la) poseionario (a).

Art. 9.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio, de las acciones legales que correspondan.

Art. 10.- Consideraciones Técnicas.-

a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, ríos, quebradas, acequias, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6 cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario(a) del bien.

b) No serán susceptibles de titularización los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, quebradas, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

c) Los lotes en general deberán tener al menos 10,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (con una sola propiedad en el cantón) y con acceso independiente.

d) Los lotes con frente menor a 10,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a).

e) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno.

Art. 11.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la adjudicación administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidas en las ordenanzas municipales.

Art. 12. Requisitos.- El o los interesados para ser beneficiarios de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa; con firma de Abogado, en la que pedirá la legalización del bien raíz que se encuentra en posesión.

2) Documentos personales del solicitante, de su cónyuge o conviviente, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).

3) Nombres y apellidos del o los poseedores.

4) Copia del pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia, en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

5) Pago de tasa por inicio del proceso e inspección técnica.

6) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

7) Certificados municipales y del Registrador de la Propiedad del Cantón Déleg con lo cual se comprobará que el predio materia de legalización carece de título escriturario.

8) En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva.

9) Estar en posesión del bien inmueble motivo de la adjudicación mínimo por cinco años, habiendo hecho actos de posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño; lo cual puede demostrarse con las cartas de pago del impuesto predial, el pago de un servicio básico.

10) Escritura pública de declaración juramentada ante Notario en la que conste:

a) Desconocer la existencia de título inscrito sobre el bien inmueble.

b) Origen de la posesión, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión del bien inmueble.

c) Posesión ininterrumpida de al menos 5 años.

d) Declaración en la que se afirme que con respecto al bien inmueble, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie.

e) Conocer la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles

o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- f) La afirmación de que la tenencia, posesión, uso y goce del bien no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos.
- g) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

11) En el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.

12) Información sumaria de dos testigos, los mismos que preferiblemente serán vecinos del lugar en donde se encuentra ubicado el bien y en la que declararán en forma expresa e inequívoca de que el peticionario (s) está en posesión del bien raíz mínimo cinco años y que ésta ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño.

13) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de adjudicación.

14) Levantamiento topográfico realizado con estación total (rumbos y curvas de nivel) del bien materia de la adjudicación; con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.

15) Levantamiento planimétrico del bien raíz materia de la adjudicación realizado por un profesional arquitecto o ingeniero civil.

16) Ubicación, parroquia, sector, levantamiento que deberá considerar todos los retiros que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

17) Superficie del predio (aproximación a décimas).

18) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

19) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.

Art. 13.- Procedimiento.-

1. En la Secretaría Municipal, se receptorá el trámite de adjudicación administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Además, coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros la fecha de inspección.

2. El expediente completo pasará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a donde el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Para lo cual en el término de 7 días establecerá el avalúo del terreno y determinará el valor a pagar por la adjudicación administrativa, así como indicará que el bien objeto de la adjudicación se encuentra ya sea en el área urbana o en la de expansión urbana y el avalúo.

En caso de que el(la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el(la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Jefatura de Avalúos y Catastros dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría Municipal como rechazado.

De existir falencias en el levantamiento topográfico, el(la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas. De no presentar las correcciones dentro del término establecido, será devuelto a través de la Secretaría Municipal; con la opción de reingresar.

3. La Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirá a la Dirección de Planificación, quien en el término de 7 días informará si el bien inmueble motivo de la adjudicación se encuentra afectado o no para obra alguna, así como que el mismo cumple con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Déleg.

4. El Director de Planificación, enviará el expediente al Procurador Síndico, quien en el término de 7 días deberá informar si el expediente presenta inconsistencias o no estuviere claro, de ser el caso lo devolverá a través de Secretaría Municipal, para que el(la) peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.

5. En los trámites que procedan, el(la) peticionario(a) en el término de 10 días, deberá acudir a Secretaría Municipal a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la ventanilla de servicios municipales, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la titularización administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción

de las publicaciones, Secretaría Municipal, remitirá el expediente al Alcalde(sa) para su posterior resolución en el Concejo Municipal.

6. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de ser procedente, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Adjudicación Administrativa; disponiendo se realice la publicación de un extracto de esta resolución por el periódico de mayor circulación en el cantón, previo a la inscripción de la misma. Esta diligencia será de responsabilidad del señor Secretario del Concejo Municipal.

7. Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Adjudicación Administrativa, comunicará a la Dirección Financiera para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Adjudicación Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Secretaría Municipal para su entrega al(la) beneficiario(a), previa presentación del título de crédito cancelado.

La protocolización de la Resolución de Adjudicación Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 14.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 15.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, para lo cual la Municipalidad por intermedio del Alcalde remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Art. 16.- Reclamos y Objeciones de Terceros(as) Interesados(As).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de adjudicación a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), la autoridad dispondrá a los departamentos pertinentes que suspendan el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 17.- De la Caducidad.- Las adjudicaciones de bienes raíces realizadas por el GAD Municipal de Déleg, caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Alcalde ni de otra formalidad, en el plazo de

seis meses, contados desde la fecha de notificación con la adjudicación, si es que en ese tiempo no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación.

Art. 18.- Si luego de resuelta e inscrita la adjudicación se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva, petición que será remitida a las dependencias municipales pertinentes para su revisión, la que presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del Alcalde.

Art. 19.- Tasas y Valores a Pagar.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 10 % del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 20.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaria general de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Adjudicación Administrativa se realizará previa cancelación del valor total.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Art. 21.- Prohibiciones.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de tres años; debiendo constar éste gravamen en la Resolución de Adjudicación Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El GAD Municipal del Cantón Déleg, en el plazo de hasta 365 días deberá contratar una consultoría con el objetivo de que realice el estudio correspondiente para delimitar el área de expansión urbana del Cantón, con el fin de cumplir con lo previsto en el Art. 2 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Primero.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se publique en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página Web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, a los diez y seis días del mes de diciembre de 2016.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN DÉLEG**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y uno de octubre y diez y seis de diciembre de dos mil dieciséis, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Déleg, 19 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN DÉLEG”.** Ejecútense y publíquese en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la entidad municipal.-

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente, “**ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN DÉLEG**”, el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las de establecer, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medios de ordenanzas el cobro de tributos.

Que, el Artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Artículo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la valoración de los predios rurales será realizada mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en ese cuerpo normativo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, a realizado la valoración predial en base a la información constante en las fichas catastrales, planos de áreas protegidas, geológicos, drenajes, fisiográficos, accesos y vías de comunicación, microcuencas, pendientes, rendimiento hídricos, ríos, textura del suelo, vegetación y producción, conforme lo establecido en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación y Recaudación del Impuesto predial Rústico del cantón El Triunfo para el Bienio 2011-2012, fue aprobada por el Concejo Cantonal en las Sesiones celebradas los días jueves 27 de enero y miércoles 2 de febrero del año 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 399 de fecha 9 de marzo del 2011; y, que con fecha 11 de enero del 2013 el Concejo Cantonal, resuelve que se continúe recaudando para el bienio 2013-2014, los valores determinados en la tabla correspondiente al periodo 2011-2012.

Que, el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario y concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los GADS Municipales determinar la obligación tributaria a los propietarios de los predios ruarles del cantón El Triunfo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PARA EL BIENIO 2017-2018.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, de conformidad al Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- IMPUESTO QUE GRAVA A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el Capítulo III, Impuesto, Sección Tercera, Impuesto a los Predios Rurales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará a los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario y Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de la zona urbana; los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, son las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades constantes en los Arts. 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y los propietarios o usufructuarios de bienes raíces, ubicado en las zonas rurales del cantón, de conformidad con el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales ubicados dentro de la circunscripción territorial del Cantón El Triunfo, serán valorados mediante aplicación de

los elementos de valor del suelo; y, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares a cada localidad, establecidos en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los que se describen a continuación:

a) Valor del terreno

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área rural del cantón;

Además se considera el análisis de la características del uso y ocupación del suelo, la infraestructura y características agrológicas, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área rural sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información mediante que un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración de las tablas de valoración de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por zonas o influencia y clase de suelo.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = superficie del predio x valor base, según la influencia, clase de suelo y rango de superficie establecida en la tabla de precios de la tierra elaborada; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación y presupuestos de obra que va ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de características de materiales predominantes; estructura, mampostería, pisos, entresijos, puertas, ventanas, cubiertas, condiciones físicas, número de pisos, estado de conservación y edad de la construcción.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se le asignará los índices de participación y depreciación por edad en relación directa con la vida útil de los materiales de construcción, se afectará además con los factores de estado de conservación y mantenimiento, en las condiciones de muy bueno, bueno.

Para proceder el cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación, se aplicará el siguiente criterio: Valor m_2 de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m_2 de la edificación x superficie de cada bloque y número de pisos.

Art. 7.- TABLA DE VALOR DEL SUELO.- Apruébense las tablas de precio de la tierra por: influencia, clases de suelos y rangos de superficie, para los predios ubicados en las zonas rurales del cantón El Triunfo, que contiene el valor básico del suelo por hectáreas.

Art. 8.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios ubicados en las zonas rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, para cada bienio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD.

Art. 9.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS.- Los avalúos de las propiedades rurales en el cantón El Triunfo, se actualizará de manera general cada bienio. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a través de la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general; en el presente bienio no será necesario notificar por cuanto se mantienen los mismos valores del bienio anterior, conforme lo establece el artículo 496 del COOTAD.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, realizará actualizaciones permanentes referentes a datos como: superficie, avalúo y más información catastral de los predios que presenten inconsistencias dentro de la base de datos del catastro o a petición del contribuyente.

Art.10.- IMPUGNACIÓN DE AVALÚOS.- El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo tributario de conformidad con las disposiciones legales que rige la materia.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del dos por mil (2 x 1.000) y tres por mil (3 x 1.000) para todos los predios rurales.

Art. 12.- DEDUCCIONES.- De conformidad a lo prescrito en el artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para la determinación de la tarifa del impuesto predial rústico para el bienio 2017 – 2018, se observará la tabla 1 de suelo y construcción más el 15% del avalúo para las vías de primer orden (CARRETERA PRINCIPAL), y el 5% del avalúo (CAMINOS LASTRADOS) en las vías de segundo orden, y se considerará además las siguientes aplicaciones.

Se aplicará la misma tarifa del tres por mil (3 x 1.000), para todos los predios rurales de la jurisdicción cantonal de El Triunfo que posean una superficie de 51 hectáreas en adelante; y, el dos por mil (2 x 1.000) a los predios cuyas superficie sea de 0 a 50,00 hectáreas, destinados a actividades industriales, de mayor producción agropecuaria y de servicio.

TABLA N° 1

<u>VALOR DE SUELO POR HECTÁREAS HAS.</u>	<u>DÓLARES</u>
BANANO, CAÑA Y CACAO	3500
HUERTOS – OTROS	2500
CULTIVOS - SOLOS	3000
CAÑA DE AZÚCAR TEC.	4000
BANANO SEMI TECNIFICADO	5000
BANANOS TECNIFICADO	6000
BALDÍO	2000
INDUSTRIAL, PECUARIO Y AVICOLA	4000
<u>VALOR DE CONSTRUCCION POR M2.</u>	
RÚSTICO	13
MIXTA	50
ECONÓMICA	150
MEDIA	200
PRIMERA	300
LUJO	350
GALPONES	40

Art. 14.- PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN.- Para la emisión, se considerará los siguientes parámetros:

- Remuneración mensual básica unificada.
- Predios exonerados de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Exoneraciones establecidas en la Ley del Anciano y Ley sobre Discapacidades.
- Valor referencial base para cálculos será el impuesto predial del año 2014.

Art. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, de acuerdo al Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en base a todas las notificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto por su cobro a partir de enero en el año, siguiente para lo cual la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, conjuntamente con la Jefatura de Sistemas, la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasará a la Tesorería Municipal, para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 17.- PERÍODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera y segunda quincena de los meses de enero a julio, inclusive, tendrán los descuentos de conformidad con lo previsto en el Art. 512, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva de conformidad con el Art. 512 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponde los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costos. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará, primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos así como lo indica el Art. 392 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal en Segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que la presente “**Ordenanza que Reglamenta la Aplicación y Recaudación del Impuesto Predial Rústico del cantón El Triunfo, para el Bienio 2017-2018**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: Jueves uno y lunes cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en primero y en segundo debate en su orden, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva. **Lo certifico.-** El Triunfo, 05 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 12 de diciembre del 2016; 14H00.-

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PARA EL BIENIO 2017-2018**”, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada. Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- **Lo Certifico.-**

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

Considerando:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por Ejemplo: transporte público y el Estado garantiza, además la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del Art. 394 *ibidem*;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, Regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Art. 55, literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), de igual forma determina la competencia exclusiva de los Municipios para: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de sus circunscripción territorial;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, en concordancia con el Art. 47 *ibidem*;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el Art. 30.5 literal “h” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorga competencia exclusiva a los Municipios para regular la fijación de tarifas de los servicios de Transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los

análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas en el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas, adultos mayores de 65 años de edad. Cuya diferenciación ha sido técnicamente establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Estado Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, derogando la resolución 100-DIR-ANT, estableció la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Urbano, se indica que la tarifa común de 31 centavos de dólar la tasa interna de retorno calculada es del 17.64% y es mayor a la tasa de interés pasiva; y, la tarifa del pasaje único en un punto de equilibrio es de 28 centavos de dólar. Sin embargo, considerando que el 22% de los pasajeros tienen derecho a tarifa diferenciada de acuerdo a las normas antes citadas, se determina que el valor final de las tarifas que permitan compensar el valor de la tarifa única en condiciones actuales de equilibrio es de 30 centavos de dólar; y, la tarifa especial de 15 centavos de dólar;

Que, el cálculo para la fijación de tarifas responde a una necesidad real de la población en función de una política tarifaria que ha sido determinada previamente por el ente rector del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante oficio No. 01050- FENATU-2016, Federación Nacional de Transporte Urbano, presentó el “Análisis de los Costos Reales de Operación del Transporte Urbano del Cantón Guaranda”;

Que, mediante Memorando Nro. 249-UMTTTSV-GADCG, de fecha 19.09.2016, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, remite el estudio técnico elaborado por los técnicos de la Unidad, para la determinación de la tarifa de transporte urbano de la ciudad de Guaranda;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

GENERALIDADES Y TARIFA

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la fijación de las tarifas que los usuarios/as pagarán por la prestación del servicio de transporte público.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para el sistema de transporte público urbano en la ciudad de Guaranda.

ART. 3.- DE LA TARIFA.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte urbano y sus vehículos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Tarifa común o única: Treinta (0,30) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América; Tarifa Especial: Quince (0,15) centavos de dólar de los estados Unidos de Norte América. Los beneficiarios de la tarifa especial son todas las personas a las que hace referencia el Art. 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; tendrán derecho a las tarifas preferenciales:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones: a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar. b) Que lo utilicen de lunes a viernes. c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.

3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.

4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de

ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

La inobservancia de este Art. será sancionado con el 25 % del SBU.

ART. 4.- Las operadoras de transporte urbano que operan en la ciudad cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio del transporte urbano en la ciudad de Guaranda durante los 365 días del año a fin de precautelar la movilidad ciudadana;
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios/as, a través de un comportamiento correcto y cortes en todo momento, por parte de los conductores/as y personal administrativo perteneciente a las operadoras de transporte urbano en la ciudad de Guaranda;
- c) Las operadoras garantizaran que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén debidamente capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios/as, de acuerdo a sus reglamentos internos;
- d) Respetar las tarifas establecidas y fijadas en la presente Ordenanza; y,
- e) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor/a, número de placa y disco, el nombre de la operadora; y, número telefónico de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADC-Guaranda.

Art.5.- UNIDADES.- Todos los vehículos que presten el servicio de transporte urbano que operan en la ciudad de Guaranda se registrarán a las disposiciones generales de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG.; y, a los Arts. 8, 9, 10, 11 y 12 del Capítulo III de la Accesibilidad al Transporte y de la Movilidad de la Ordenanza Sustitutiva sobre Discapacidades del Cantón Guaranda que se encuentra en vigencia.

ART. 6.- PARADAS.- En las paradas de buses de servicio urbano en la ciudad de Guaranda se implementará una señalización de prohibido estacionar para que estas sean respetadas por vehículos particulares.

ART. 7.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, implementará un buzón de quejas para los usuarios/as.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/a Director/a de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, exigirá el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo aquello no establecido expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la “ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADCG y demás leyes afines a la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los representantes legales de las operadoras de transporte público urbano y el Director/a de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, suscribirán un acta de compromisos y acuerdos para el cumplimiento de los Arts. 4 y 5 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y suscrita el acta de compromisos y acuerdos que refiere la disposición transitoria única; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y la página Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario del Concejo.

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 01 de noviembre de 2016 y martes 22 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 22 de noviembre del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 22 de noviembre del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Guaranda, 30 de noviembre del 2016.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Guaranda, 30 de noviembre del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario del Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.- Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia de la original.- Guaranda, 28 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución en su Art. 264 numeral 5, establece competencias exclusivas de los gobiernos municipales tales como “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 301 establece que, por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la letra c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde crear,

modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, letra e) establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 509, letra b), establece que, que están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades, los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569, segundo inciso, establece que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o **exonerar el pago de la contribución especial de mejoras** en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESTÁN UBICADOS EL PARQUE NUEVA LOJA Y EL PARQUE TURÍSTICO LAGO AGRIO, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

Art. 1.-CONCEPTO DE EXONERACIÓN.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por exoneración de obligaciones tributarias, el no pago de los valores generados por concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se beneficiarán de la aplicación de esta Ordenanza exclusivamente los predios signados con las claves catastrales 210150030106005000 y 21015003013301000, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, donde se encuentran ubicados los Parques Nueva Loja y Turístico Lago Agrio, asentados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Art. 3.-TIPO DE TRIBUTOS A EXONERAR.- El tributo que el Gobierno Municipal de Lago Agrio exonerará es el siguiente:

- a) Contribución Especial de Mejoras.

Art. 4.-MONTA A EXONERAR.- Conforme los documentos técnicos-legales el monto que el Gobierno

Municipal de Lago Agrio exonerará con cargo a su presupuesto es de USD. **8.209.02** dólares americanos anuales, mientras sea administrado por el GADMLA. Valores que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

PREDIO No. 1

CLAVE CATASTRAL : 210150030106005000
AVALÚO : 6'272.061,69
DIRECCIÓN : Av. Quito y Petrolera
CONCEPTO : Repavimentación Urbana
VALOR ANUAL : 2.550.78

PREDIO No. 2

CLAVE CATASTRAL : 210150030133010000
AVALÚO : 19'773.199,65
DIRECCIÓN : Reserva Militar Av. Amazonas
CONCEPTO : Repavimentación urbana
VALOR ANUAL : 5.658,24

Art. 5.- REQUISITOS.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para acogerse a la exoneración deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde por parte del Representante Legal o su delegado de INMOBILIAR, adjuntando los documentos que le acrediten;
- b) Copia certificada del pago del impuesto predial del año en curso;
- c) Copia de la escritura y original del certificado del Registro de la Propiedad.

Art. 6.- Recibida la solicitud y la documentación mencionada de esta Ordenanza, el Director o Directora de la Gestión Financiera y Económica del GADMLA, emitirá el informe respectivo en el término de 08 días, contados a partir de la fecha de su recepción, previo informes de la Gestión de Avalúos y Catastros y Jefatura de Rentas, respecto al nombre de la institución beneficiaria, clave catastral y avalúo del inmueble, y valores a exonerar; para que a su vez el Sr. Alcalde o Alcaldesa emita la resolución administrativa respectiva.

Sólo en caso de duda sobre la procedencia de conceder o no la exoneración, el Director o Directora de la Gestión Financiera y Económica del GADMLA remitirá a la Gestión de Procuraduría Sindica la documentación correspondiente, solicitando su pronunciamiento, en un término máximo de 8 días.

El Director o Directora de Gestión Financiera y Económica, informado (a) del criterio vertido por el Procurador o Procuradora Síndico, presentará el informe al Alcalde o Alcaldesa.

Si el Director o Directora de Gestión Financiera y Económica y el Procurador y Procuradora Síndico no emitieren los informes en el término de 16 días, dicha petición se entenderá favorable al peticionario.

Art. 7.- Una vez dictada la resolución, el alcalde o alcaldesa remitirá copia de ésta al interesado y oficiará al Jefe o Jefa de Rentas, a efecto de que excluya del sistema municipal el cobro de la contribución especial de mejoras al Servicio de Gestión de Inmobiliaria del Sector Público.

Art. 8.- Los costos que no serán exonerados son los gastos administrativos que generaren los trámites.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En caso de que el Servicio de Gestión de Inmobiliaria del Sector Público haya cancelado la contribución especial de mejoras antes de la publicación de la ordenanza, estos valores por ningún concepto serán reembolsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a Gestión Financiera y Económica, para que a través de la Jefatura de Rentas elabore la respectiva Resolución de Baja de Títulos de Crédito a partir del año 2016 hasta la culminación del convenio interinstitucional conforme el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y el Art. 65 del Código Tributario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESTÁN UBICADOS EL PARQUE NUEVA LOJA Y EL PARQUE TURÍSTICO LAGO AGRIO, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo

Municipal, de fechas veintiocho de octubre de 2016 y dieciséis de diciembre de 2016, en su orden respectivo.

Nueva Loja, dieciséis de diciembre de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESTÁN UBICADOS EL PARQUE NUEVA LOJA Y EL PARQUE TURÍSTICO LAGO AGRIO, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESTÁN UBICADOS EL PARQUE NUEVA LOJA Y EL PARQUE TURÍSTICO LAGO AGRIO, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESTÁN UBICADOS EL PARQUE NUEVA LOJA Y EL PARQUE TURÍSTICO LAGO AGRIO, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala, facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de

los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es optimizar la atención al público en el Mercado Provisional.

Que, las adecuaciones del local ubicado en la Av. Petrolera y Av. Amazonas, fueron utilizadas para el desenvolvimiento de las actividades de los comerciantes, que se encuentran ubicados en el Mercado Central de Lago Agrio.

Que, las instalaciones donde funciona el Mercado Provisional de Nueva Loja, fueron adecuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57 letras a y b; y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL
MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE
NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO.**

CAPÍTULO I

**DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL**

Art. 1.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del Mercado Provisional de la ciudad de Nueva Loja.

Art. 2.- La administración, control y vigilancia del Mercado Provisional, estará bajo la responsabilidad del Administrador o Administradora del Mercado Provisional, quien será el responsable de la organización y funcionamiento y cumplirá las funciones que determine esta Ordenanza, el cual contará con el apoyo de la Gestión de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y Policía Municipal y Gestión de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial del Mercado Provisional, serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, arrendados, subarrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato y la devolución

del puesto o local comercial sin lugar a reclamo alguno, respetando el debido proceso.

Art. 4.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales del Mercado Provisional, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los 15 (quince) días a partir de la notificación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el local comercial o puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO III

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- El canon de arrendamiento Municipal es el permiso de uso del puesto o local comercial en el Mercado Provisional, que confiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio al arrendatario, la facultad y derecho de la ocupación para actividades lícitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocio que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio en la presente Ordenanza.

Art. 6.-Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal con mensualidades anticipadas, durante los 10 (diez) primeros días del mes, el pago de los arriendos vencidos se los realizara por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato.

Art. 7.-Obligatoriedad de pago.- Todos los arrendatarios de los puestos y locales comerciales del Mercado Provisional, referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza están obligados a cancelar el valor del canon de arrendamiento en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- Los locales externos tendrán un valor de 30,00 dólares sin importar el giro
- Locales internos a excepción de los locales destinados para: juguerías, tercenos y comedores tendrán un valor de 15,00 dólares
- Locales internos destinados para tercenos y comedores 25,00 dólares
- Locales internos destinados para juguerías 20,00 dólares

Los precios descritos no tienen incluido el IVA

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

- b) Ser mayor de 18 años.

- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad valor alguno.

- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer

Art. 10.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 11.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 9 de la presente Ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los comerciantes que estuvieron ubicados en la Avda. Petrolera, de la ciudad de Nueva Loja y a las personas domiciliadas en el cantón Lago Agrio.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario Gestión Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, y Servicios Públicos; y Unidad de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.

- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

- c) Permisos de funcionamiento otorgados por Gestión de Servicios Públicos y Unidad de Gestión Ambiental.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de

patentes municipales en el cantón Lago Agrio. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 15.- La Gestión de Servicios Públicos autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 16.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro del Mercado Provisional.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendamiento incurso en los siguientes causales:

- a) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales armas, explosivos o materiales inflamables;
- b) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, drogas o mercaderías que sean producto del robo, hurto o acción ilícita;
- c) Subarrendar, vender o transferir el puesto o el local comercial;
- d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
- e) Convertir el puesto o local comercial en bodega;
- f) Abandonar el puesto o local comercial por cinco días consecutivos sin justificación alguna;
- g) El arrendatario que no haya abierto su puesto o local comercial por más de sesenta días contabilizados en un año calendario sin justificación alguna, no tendrá derecho a renovación del contrato; y,
- h) Falta de pago oportuno de máximo tres meses consecutivos del canon de arrendamiento y/o patente municipal.

Terminado el contrato el representante legal de la Municipalidad **NOTIFICARÁ**, por escrito al arrendatario señalándole que tiene el plazo de quince días para que desocupe el puesto o local comercial, cumplido el plazo ordenará al Administrador del Mercado Provisional y Comisario Municipal para que con el apoyo de la Policía Municipal desalojen al arrendatario, si el puesto o local comercial permaneciere cerrado, se procederá a abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y Presidente o Presidenta de la Asociación de arrendatarios del Mercado provisional, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo custodia del responsable de la administración; las mercaderías y los bienes se los ubicará en las bodegas que señale el Administrador del Mercado provisional.

Art. 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el Municipio si las tuviere.

Art. 19.- De los puestos o locales comerciales abandonados.- Cuando un puesto o local comercial permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a treinta días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia respectiva, dicho puesto o local comercial será considerado disponible.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 21.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 22.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- b) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a arrendatarios y los usuarios del Mercado Provisional;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por las autoridades y funcionarios de la Municipalidad;
- e) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- f) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunales del mercado Provisional;
- g) Realizar modificaciones en la estructura o instalaciones de los locales sin la debida autorización;
- h) Las infracciones de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- i) Falta de palabra y obra a una autoridad, funcionario o Policía Municipal;

Art. 23.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 24.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 25.- Clausura.- Se clausurará el local hasta por ocho días, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves; y,
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;

CAPITULO VI

De los locales y puestos de expendio

Art. 26.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 27.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 28.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del mercado provisional;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad, previsto en el Art. 2 de esta Ordenanza.
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO VIII

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 29.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del cantón Lago Agrio.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 30- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- i) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento; y,

k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

Art. 31- Toda la documentación referente a la adjudicación, reubicación, cambio de giro de los locales y otros temas inherentes al Mercado provisional será tramitado por la Comisión de Mercados Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, previa sumilla del Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos de arrendamiento que a la presente fecha se encuentren suscritos y vigentes, se respetará todas y cada una de sus cláusulas, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 1561 del Código Civil.

SEGUNDA.- La mercadería y los bienes que estén bajo custodia del Administrador del Mercado Provisional por motivo de terminación de contrato y desalojo; y que no sean retirados pasados los noventa días, serán donados a cualquier institución pública u organización social, que los requiera y que presente la solicitud y toda la documentación pertinente en el GADMLA.

TERCERA.- Los cánones de arrendamiento constantes en el Art. 8, entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2017.

CUARTA.- Queda derogadas todas las disposiciones legales, que supongan a las contenidas a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas siete de octubre de 2016 y dieciséis de diciembre de 2016, en su orden respectivo.

Nueva Loja, dieciséis de diciembre de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.**

Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el 19 de octubre del 2010, en el Registro Oficial N° 303, se publica y entra en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, conforme los memorandos N.- GADMCM-REC-2016-0050-M; y, N.- GADMCM-REC-2016-0051-M, suscritos por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, como de la Jefe de Recaudaciones, se hace necesario la entrega de uso y administración de la feria de ganado;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás reglamentación vigente en la materia.

Expide:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL CANTÓN MEJÍA

Art 1.- En la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Ferias de Ganado en el Cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial No. 224 de fecha 03 de Diciembre del 2007 inclúyase:

Art. 2.- Agréguese luego del art. 12 el siguiente inciso.

Si el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía concediere la administración de la Feria de Ganado, a una persona jurídica, pública o privada, será esta la encargada de efectuar los cobros respectivos. Quien presentará los informes mensuales de descargo.

Art. 3.- Agréguese luego del art. 13 el siguiente inciso.

En caso, de que la Feria de Ganado no sea sostenible económicamente, el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, podrá otorgar de conformidad a la Ley únicamente la administración, a una persona jurídica, pública o privada, debiendo observar para el caso lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibié el usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art.

324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 17 días del mes de Noviembre de 2016.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo de Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatido y aprobado por el Concejo, en sesión extraordinaria del 09 de noviembre del 2016; y, sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2016. Machachi, 22 de Noviembre de 2016. Certifico.-

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo de Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 22 de Noviembre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo de Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 30 de Noviembre del 2016; las 09h00.- *De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL CANTÓN MEJÍA, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-*

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 30 de Noviembre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo de Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE NOBOL**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, la Ordenanza de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicios esta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capitulo III, Art. 226 Capítulo I, literales A), B), C) Y D) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley Del Código Orgánico Territorial Autónomo Descentralizado,

Expide:

“La Ordenanza Sustitutiva de tasas por habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales en esta jurisdicción cantonal”.

Artículo 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este gravamen, las actividades de carácter turísticos, comerciales, industriales o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción cantonal de Nobol.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este gravamen, es el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, administrada por la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales servicio, financieras, profesionales y demás de carácter económico en la Jurisdicción Cantonal de Nobol.

Artículo 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, hasta el 30 de Noviembre de cada año, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales, servicio, financieras, profesionales y demás de carácter económico.

El catastro de los contribuyentes contendrá entre otros datos la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d. Dirección del establecimiento; y,
- e. Tipo de actividad económica.

Artículo 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo, sin excepción de persona sea natural o jurídica y las sociedades de hecho, presentarán en la Oficina de Rentas los siguientes documentos:

- a. Copia de cédula y comprobante de votación;
- b. Solicitud;
- c. Certificado de no ser deudor a la Municipalidad;
- d. Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;
- e. Última declaración del impuesto a la renta;
- f. Dirección completa del domicilio del contribuyente;
- g. Dirección del establecimiento;
- h. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- i. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- j. Fecha de inicio de actividades;
- k. Informe si lleva o no contabilidad;
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal;
- m. Copia del balance presentado a la Superintendencia de Compañías; y,
- n. Copia del RUC.
- o. Certificado de no ser deudor a Ecapan.
- p. Certificado de Uso de Suelo

Remitada la solicitud por el contribuyente, al departamento de Secretaria General, remitirá para su aprobación a los departamentos de: Comisaria y al Departamento de Rentas para su clasificación y emisión de la orden de pago.

Una vez obtenida la licencia o permiso de funcionamiento, será obligatorio exhibirlo en un lugar visible del establecimiento o local.

Artículo 6.- Plazo para obtener la licencia o el permiso de funcionamiento.- La licencia o el permiso de funcionamiento, deberá obtenerse dentro de los treinta

días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al último día del año fiscal, para los negocios ya establecidos, en el caso, que el establecimiento no tenga licencia o permiso anual de funcionamiento y realicen actividades serán clausurados por el Comisario Municipal.

Artículo 7.- Todos los establecimientos y/o actividades prenombradas en el Art. 12 de esta ordenanza, el día 2 de enero de cada año deberán presentar una solicitud en una especie valorada, que la adquirirá en la Tesorería Municipal solicitando la habilitación y control del establecimiento a su cargo, dicha solicitud estará dirigida al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Artículo 8.- Actualización de la información.- En casos de producirse cambios de propietario o accionista, domicilio, denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado en la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo legal y pecuniariamente el contribuyente la responsabilidad ante el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Artículo 9.- De la liquidación.- En caso de liquidación y/o terminación de las actividades económicas que causen terminación unilateral de las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones observando el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de eliminación del catastro, dirigida al Alcalde, al que se acompañará la certificación que el contribuyente no adeuda a la Municipalidad;

b) El Comisario Municipal realizará la inspección al establecimiento, previo al pago de la tasa respectiva, para la verificación de lo solicitado; y,

c) De no cumplirse con el literal anterior, se entenderá que el negocio se encuentra activo hasta la fecha inspección respectiva a su notificación oficial.

Artículo 10.- Incumplimiento de notificación por cambios.- El sujeto pasivo obligado a notificar los cambios en su negocio, conforme a los artículos 7 y 8 de esta ordenanza, de no hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a 20% de un salario mínimo vital vigente.

Artículo 11.- Clasificación de las actividades.- Se aplicarán las tasas conforme a la actividad y clase de negocio. Se crean dos clases de categorías de establecimientos comerciales e industriales de primera y segunda clase, en relación a su ubicación e infraestructura. La Jefatura de Rentas en base del censo de comerciantes e industriales, que laboran y ejercen sus labores dentro del cantón Nobol, realizará la respectiva clasificación y así lo harán constar en un listado que deberá elaborar en forma obligatoria.

Artículo 12.- Tasa.- Conforme a la clasificación determinada en el Art. 11 de esta ordenanza, los derechos de habilitación y control de los establecimientos serán los siguientes:

	DESCRIPCION	PRIMERA	SEGUNDA
1	ABACERIA	20.00	15.00
2	ALMACEN DE ARTICULOS VARIOS	80.00	70.00
3	ARTICULOS RELIGIOSOS Bazar	50.00	40.00
4	ARTÍCULOS RELIGIOSOS BAZAR	15.00	10.00
5	BAR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250.00	150.00
6	BAZARES	30.00	20.00
7	BODEGAS	250.00	200.00
8	BOUTIQUE	50.00	40.00
9	CANTERAS	3,000	1,500
10	CARPINTERIAS	20.00	15.00
11	CARRETAS AMBULANTES	20.00	15.00
12	CHIFAS	50.00	40.00
13	CIRCO	200.00	100.00
14	COMEDORES, FONDAS Y PICANTERIAS	25.00	15.00
15	CONSULTORIO	60.00	50.00
16	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	600.00	500.00
17	COOPERATIVA DE TRANSPORTE	200.00	150.00
18	DEPOSITOS DE ALIMENTOS	60.00	50.00
19	DEPOSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	80.00	60.00
20	DEPOSITOS DE MADERA	200.00	150.00
21	DESPENSAS O TIENDAS	25.00	15.00

	DESCRIPCION	PRIMERA	SEGUNDA
22	DISCOTECAS Y PEÑAS	250.00	200.00
23	DISTR. DE MATER DE CONTRUCCION	200.00	150.00
24	DISTRIBUIDORA EN GENERAL	200.00	150.00
25	ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA	800.00	500.00
26	ESTUDIO FOTOGRAFICO	25.00	20.00
27	FARMACIA Y PRODUCTOS NATURALES	50.00	30.00
28	FERRETERIAS	80.00	70.00
29	FRIGORIFICOS	25.00	20.00
30	FUENTE DE SODA. CAFETERIA Y HELADERIA	20.00	15.00
31	FUNERARIAS	40.00	30.00
32	GABINETE DE BELLEZA Y PELUQUERIA	30.00	25.00
33	GARAJES	50.00	30.00
34	GIMNASIO	30.00	25.00
35	GRANJA AVICOLA	120.00	100.00
36	HOTELES Y HOSTERIAS	150.00	100.00
37	INDUSTRIAS O FABRICAS (COMPAÑIAS)	1500.00	1000.00
38	INSTITUCIONES FINANCIERAS	800.00	500.00
39	JOYERIA Y/O RELOJERIA	250.00	200.00
40	KARAOKE	120.00	100.00
41	KIOSKO	15.00	10.00
42	LABORATORIO CLINICOS	35.00	30.00
43	LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHICULOS	120.00	100.00
44	LUBRICADORAS	120.00	100.00
45	LIBRERIAS E IMPRENTAS	50.00	25.00
46	LICORERIA	150.00	100.00
47	MECANICA INDUSTRIAL	100.00	80.00
48	MOTELES	100.00	80.00
49	PANADERIA Y DULCERIA	30.00	25.00
50	PARADOR TURISTICO	150.00	100.00
51	PILADORAS	300.00	250.00
52	RESIDENCIALES Y PENSIONES	80.00	50.00
53	RESTAURANTES	40.00	30.00
54	SALA DE BILLAR	60.00	40.00
55	SALA DE JUEGOS ELECTRONICOS	15.00	10.00
56	SALAS DE EVENTOS	120.00	80.00
57	SASTRERIA	25.00	15.00
58	TALLERES METALICOS	30.00	25.00
59	SERVICIO DE INTERNET (CYBER)	40.00	30.00
60	SERVICIO DE TELEFONIA (CABINAS)	30.00	20.00
61	SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS	500.00	250.00
62	TALLER DE FABRICACION DE MUEBLES	100.00	80.00
63	TALLER DE SOLDADURA	250.00	150.00
64	TALLERES MECANICOS	30.00	25.00
65	TAPICERIAS Y VULCANIZADORAS	15.00	12.00
66	TERCENA	15.00	12.00
67	VENTA DE AVES Y HUEVOS	15.00	12.00

	DESCRIPCION	PRIMERA	SEGUNDA
68	VENTA DE COLAS Y CIGARRILLOS	10.00	8.00
69	VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS Y Fertilizantes	300.00	250.00
70	VENTA DE REPUESTOS	150.00	100.00
71	VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	250.00	200.00
72	VENTAS DE GOLOSINAS	10.00	8.00
73	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS AL POR MAYOR	60.00	30.00
74	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS AL POR MENOR	15.00	10.00
75	VENTA DE ZAPATOS	25.00	15.00
76	FRUTAS	20.00	10.00
77	TELEVISION Y SERVICIO DE CABLE	500.00	350.00
78	PERMISO DE ANTENAS	2500.00	2000.00
79	PERMISO DE ANTENAS DE INTERNET POR CABLE	500.00	350.00
80	MINIMARKET	150.00	100.00
81	VENTA DE TELEFONICA Y RECARGA	50.00	40.00
82	POLVILLERA	150.00	100.00
83	HIELERA	150.00	100.00
84	CENTRO DE RECICLAJE	150.00	100.00
85	VENTAS DE PIZAS	25.00	20.00

Al ejercer una actividad y no estar detallada en el cuadro antes mencionado el Departamento. de Rentas lo ubicara con la relación de la actividad que ejercen.

Art. 13.- De la emisión de los títulos de crédito por concesión de tasa de habilitación o permiso anual de funcionamiento.- En base al catastro realizado para este fin, los títulos de crédito por concesión de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento, se emitirán el 2 de enero sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones a cambio, de servicios necesarios que se re liquidará. En este evento, se emitirán los títulos de crédito que fueran necesarios.

Art. 14.- Fecha de exigibilidad.- La concesión de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento, será exigible desde la fecha de emisión del título correspondiente y para su cumplimiento de ser necesario se aplicará el proceso coactivo desde el 1 de enero del siguiente año fiscal.

Art. 15.- Servicios higiénicos.- Los establecimientos comerciales de expendio de alimentos como: restaurantes, comedores o fondas, discotecas, residenciales, cines, picanterías, salón de bebidas, heladerías, dulcerías, obligatoriamente deberán contar con dos servicios higiénicos públicos para hombres y mujeres, compuesto de lavamanos e inodoro, para el uso del público, el incumplimiento de esta disposición tendrá una multa del 50% de la remuneración básica unificada.

Art. 16.- De las inspecciones.- De encontrarse eficiencia para la habilitación y funcionamiento del local comercial e industrial, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal o la Unidad de Planificación, hará observaciones y recomendaciones a fin de que el comerciante o industria las cumpla; y, realizadas las observaciones, se procederá

a entregarle la habilitación y control del establecimiento comercial e industrial, es decir el respectivo visto bueno para su funcionamiento.

Art. 17.- Sanciones.- Todos los establecimientos y/o actividades prenombradas en el Art. 11 de esta ordenanza, antes de iniciar sus actividades deberá obtener primero la certificación, previo el pago de los valores antes mencionados, de que sus establecimientos o industrias se encuentran habilitados y bajo el control de la Municipalidad, en caso de que no obtenga la habilitación para su funcionamiento, el Comisario Municipal procederá a su inmediata clausura. El plazo para la habilitación y control será hasta el 15 de febrero de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, cumplidas las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 20.- Derogación.- Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiera dictado referente al ejercicio de la Ordenanza de tasa por habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales en esta jurisdicción cantonal y todas las

resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR HABILITACIÓN O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS E INDUSTRIALES EN ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Miércoles 21 de Diciembre del 2016 y Martes 27 de Diciembre del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 27 días del mes de Diciembre del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 29 de Diciembre del 2016, siendo las 12H30 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR HABILITACIÓN O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS E INDUSTRIALES EN ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art.

324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna del Estado en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos en su segundo párrafo determina en el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo informe técnico financiero establecerá la tabla de aranceles anuales por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del cantón Nobol. La información que administra el Registrador de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL

Art. 4.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, dando cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a garantizar que los datos registrados sean exactos, accesibles, en formatos libres, sin licencia que impida la verificación de los mismos, sin discriminación, auténticos, veraces, verificables y legales, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registrador de la Propiedad y Mercantil, emita puede ser específica o general, y versada parcial o totalmente con respecto al Registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos, acorde con los avances tecnológicos.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol es responsable de la integridad, protección, custodia y control de los libros y/o registros a su cargo y de la base de datos en caso de que exista.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de la veracidad, autenticidad, de los datos registrados, de la misma forma por las certificaciones, inscripciones y todos sus actos ejecutados.

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, de conformidad con la Constitución y la Ley de Transparencia y acceso a la información, y a la relación de los avances tecnológicos permitirá la libre información de la ciudadanía a los datos registrales, con las limitaciones que establece la Constitución, en especial de aquella cuyo mal uso pueda tentar contra los derechos consagrados en la Carta Magna e instrumentos internacionales

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL

Art. 7.- Las certificaciones Registrales constituyen documentos Públicos y se expedirán en papel con el respectivo sello, membrete y pie de página auténtico de la entidad Registral, y se expedirá a petición de parte, o por disposición judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol se desarrollara utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el o Organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registrador de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol llevara la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma que determina la ley que norma su desarrollo y con el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, como máxima autoridad Administrativa, representante legal y judicial del mismo; por la unidad

de repertorio; Unidad de Confrontaciones, Unidad de Certificación, Unidad de Índices, Unidad de Archivos; y, las que a futuro se crearen en función de sus necesidades las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funciones, serán las que dicte el Registrador.

TÍTULO I

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, durará en su cargo un periodo fijo de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 13.- El nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil, será extendido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Nobol a favor del profesional que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde o Alcaldesa.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de, mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se realizará por medio de un diario de, circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Para designación referida en el inciso anterior se aplicará lo contenido en la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, 027-NG-DINARDAP-2015, 07-NG-DINARDAP-2016 y conforme a lo establecido en el reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Previo a iniciar el concurso de Méritos y Oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, el señor Alcalde o Alcaldesa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en

el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página Web de la Institución Municipal.

Art. 15.- Los participantes del concurso para el nombramiento de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga un proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en ninguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 16.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia certificada de la cedula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para ejercer cargo público.

Art. 17.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, dentro de diez días de término concedidos en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Talento Humano y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado para el efecto, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 15 y 16 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente de la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que

han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 18.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 19.- El tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde o Alcaldesa. Intervendrán con voz, y voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuara de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetara al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 21.- Concluido el trámite, el Alcalde o Alcaldesa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, con sujeción del Reglamento.

Art. 22.- Además de lo constante en la Ley que regula el Servicio Público, **no pueden ser Registradores:**

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional
7. Los ministros de culto.

Art. 23.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por la autoridad nominadora, en este caso por el Alcalde o Alcaldesa, y previo expediente administrativo en el que se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 24.- Los Deberes, Atribuciones y Prohibiciones del Registrador de la Propiedad Y Mercantil son los contemplados en la Ley SINARDAP, y las demás que rigen

para el funcionamiento de los Registros. El Registrador de la Propiedad no será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo que contravinieren el Ordenamiento Jurídico o procuren privilegios a sí mismos o sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas, encaminadas a traficar con influencias.

Art. 25.- Corresponde al Registrador de la Propiedad establecer en común acuerdo con el Alcalde o Alcaldesa todas y cada una de las medidas para precautelar el orden, seguridad, y conservación de los Registros físicos, por constituir estos parte del patrimonio de la Ciudad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 26.- Para el efecto del Registro de la Propiedad y Mercantil, la o el Registrador observara las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del libro Repertorio,
- De los libros Índices;
- Títulos actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las Normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- El Registro de la Propiedad y Mercantil, se financiara con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro y el remanente pasara a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 28.- En los contratos celebrados por las Instituciones del Sector Público pagaran los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 29.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, pasa a desempeñar sus funciones como tal en calidad de Servidor Público en conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley SINARDAP, a partir de su designación y posesión.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Nobol los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informativo instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose ELGAD Municipal del Cantón Nobol el derecho a realizar auditoria de los bienes e información entregada.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria Ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CUARTA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2017, es la siguiente:

CATEGORIAS	DESDE	HASTA	TARIFA BASE
1	1,00	500,00	\$ 40,00
2	501,00	1000,00	\$ 60,00
3	1001,00	2000,00	\$ 80,00
4	2001,00	3000,00	\$ 90,00
5	3001,00	4000,00	\$ 100,00
6	4001,00	5000,00	\$ 110,00
7	5001,00	6000,00	\$ 120,00
8	6001,00	7000,00	\$ 140,00
9	7001,00	8000,00	\$ 150,00
10	8001,00	9000,00	\$ 160,00
11	9001,00	10000,00	\$ 170,00
12	\$ 10.000.00 en adelante se cobrara \$ 170.00 más el 1 % por el exceso de este valor.		

Cuando en el acto o contrato cuya inscripción se requiera, la cuantía sea mayor al avalúo el arancel será calculado conforme a la cuantía.

Para todos los actos los valores quedan establecidos en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones dictadas por la subsecretaria de tierras, la tarifa es de 40 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos y los actos de legítima autoridad dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por las inscripciones de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares por cada predio a inscribirse, sobre el cual se basa la posesión efectiva.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales y voluntarias de enajenar, demandas y sus cancelaciones, la cantidad de 40 dólares.
3. Por las certificaciones de propiedad la cantidad de diez dólares (\$ 10.00) por cada propiedad.
4. Por cada movimiento o acto registral que se encuentren en las certificaciones de propiedad la cantidad de cinco dólares (\$5.00) por cada una.
5. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 15 dólares.
6. Los contratos celebrados entre Instituciones de Estado no pagaran, aranceles de Registros.
7. Cuando se trate contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de Derecho Privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.
8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusión por absorción, adjudicaciones en remates, entre otros, el arancel será de acuerdo al avalúo comercial o a la cuantía si esta fuese de mayor avalúo.
9. Los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento
10. Por la inscripción de fraccionamientos, autorización de Partición Judicial o Extrajudicial, resueltos administrativamente, o por Resolución de Concejo, cancelaran 20 dólares por cada lote o solar producto del fraccionamiento, y de diez lotes en adelante cancelaran 10 dólares, por cada lote resultante
11. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, que no requieran del certificado de avalúos, tales como

aclaraciones, rectificaciones, fusiones o Integraciones resultas administrativamente o por Concejo, terminación de comunidad, entre otros, el arancel será de 50 dólares.

12. Las particiones Judiciales y Extrajudiciales, cancelaran conforme al avalúo de cada lote adjudicado, esto es de conformidad a la tabla de aranceles prevista en la presente ordenanza.

13. Por certificaciones de escrituras que se encuentran en el archivo registral, se cancelara \$20 dólares.

14. Por copias integras y/o copia fotostáticas de escrituras que constan inscritas en el archivo registral, hasta 10 paginas cancelaran 20 dólares y desde 11 en adelante 2 dólares por fojas.

QUINTA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de Gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana, esto con la coordinación y apoyo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto, Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 19 de Diciembre del 2016 y Miércoles 21 de Diciembre del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 21 días del mes de Diciembre del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 23 de Diciembre del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-**SANCIONO.-**La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUCARÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los Art. 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74, establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “4. Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, la Autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Que, el Art. 414 de la Carta Magna establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas “27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, la Constitución del República en su Art. 73 establece que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

Que, en el mismo contexto el Art. 83 de la Norma Suprema del Ecuador establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su art. 160, también establece como sanciones a más de las multas, la suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua, sea de manera temporal o definitiva;

Que, conforme lo establecido en el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal tiene, entre otras, al competencia exclusiva para: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Ordenanza para la Provisión, Administración y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Pucará, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 628, de 27 de enero del 2012;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará considera necesario generar políticas para preservar un ambiente sano en el cantón y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo Art. 57, literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ

Art. 1.- Modifíquese el título de la **ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ** por “**ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ**”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“**Art. 11.-** La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0.50 m, sin embargo cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación previa solicitud correspondiente de la sección de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de incumplimiento, la sección respectiva, previa notificación podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.”

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 15 a continuación de la palabra matriz “en zonas de expansión urbana” por fuera del límite.

Art. 4.- Agréguese en el artículo 18 un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“El personal de la sección de Agua Potable y saneamiento, llevará un registro de las instalaciones de los medidores que realicen; información que será puesta en conocimiento del Jefe de dicha sección.”

Art. 5.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 22 por el siguiente texto:

“Art. 22.- El personal de la Sección de Agua Potable y Saneamiento, para la prestación del servicio de alcantarillado, deberán observar las siguientes especificaciones y características técnicas.”

Art. 6.- Sustitúyase en el artículo 27 la tabla que contiene las tasas por derechos de instalación del servicio de agua potable tanto en el área urbana como rural, por la siguiente:

Categorías de Usuarios	Porcentaje de la Remuneración Básica Unificada al 1 de enero de cada año
Residencia	25% de la RBU
Comercial	30% de la RBU
Industrial	35% de la RBU
Público	7.5% de la RBU

Art. 7.- Sustitúyase en el artículo 27 la tabla que contiene las tasas por derechos de instalación del servicio de alcantarillado tanto en el área urbana como rural, por la siguiente:

Categorías de Usuarios	Porcentaje de la Remuneración Básica Unificada al 1 de enero de cada año
Residencia	25% de la RBU
Comercial	30% de la RBU
Industrial	35% de la RBU
Público	20% de la RBU

Art. 8.- Sustitúyase en el artículo 28 la tabla que contiene las tasas por el servicio de alcantarillado, por la siguiente:

Categorías	Cabecera Cantonal y periférico
Residencial	40% valor de la panilla del agua
Comercial	45% valor de la panilla del agua
Industrial	50% valor de la panilla del agua
Publico	40% valor de la panilla del agua
Categorías	Cabecera Parroquial y Otros
Residencial	40% valor de la panilla del agua
Comercial	45% valor de la panilla del agua
Industrial	50% valor de la panilla del agua
Público	40% valor de la panilla del agua

Art. 9.- Sustitúyase en el artículo 34 el segundo párrafo del literal a) y la tabla por el siguiente texto:

“Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas: \$ 3.90 mensuales por los primeros doce metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a doce metros cúbicos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD \$	Tarifa adicional USD \$ por m3 de exceso
De 0 a 12 m3	3.90	
De 13 a 25 m3		0.33
De 25 a 50 m3		0.50
De 50 en adelante		1,00

Art. 10.- Sustitúyase en el artículo 34 el segundo párrafo del literal b) y la tabla por el siguiente texto:

“Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas: \$5.0 mensuales por los primeros DOCE metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a DOCE metros cúbicos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

C o n s u m o mensual en m3	Tarifa básica USD \$	Tarifa adicional USD\$ por m3 de exceso
De 0 a 12 m3	5,00	
De 13 a 25 m3		0.40
De 25 a 50 m3		0.60
De 50 en adelante		0.80

Art. 11.- Sustitúyase en el artículo 34 el segundo párrafo del literal c) y la tabla por el siguiente texto:

“Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas: \$ 6.00 mensuales por los primeros DOCE metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a DOCE metros cúbicos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

C o n s u m o mensual en m3	Tarifa básica USD \$	Tarifa adicional USD\$ por m3 de exceso
De 0 a 12 m3	6,00	
De 13 a 25 m3		0.50
De 25 a 50 m3		0.75
De 50 en adelante		1.50

Art. 12.- Sustitúyase en el artículo 34 el segundo párrafo del literal d) y la tabla por el siguiente texto:

“Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas: \$ 2,00 mensuales por los primeros doce metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a doce metros cúbicos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

C o n s u m o mensual en m3	Tarifa básica USD \$	Tarifa adicional USD\$ por m3 de exceso
De 0 a 12 m3	2,00	
De 13 a 25 m3		0.16
De 25 a 50 m3		0.25
De 50 en adelante		0.40

Art. 13.- Suprimase el numeral 5 del Artículo 46.

Art. 14.- Sustitúyase en el artículo 51 la denominación Código de procedimiento Civil, por Código Orgánico General de Procesos COGEP.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguense las ordenanzas, resoluciones o acuerdos que se contrapongan a la presente.

La presente Reforma a la **ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente *Reforma a la Ordenanza para la Provisión, Administración y Fijación de la Tasa por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Pucará*, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en las sesiones ordinarias del 22 y 29 de noviembre del año 2016, respectivamente.-

Pucará a 30 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los cinco días del mes de diciembre del año 2016, siendo las 9h00; de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: La *Reforma a la Ordenanza para la Provisión, Administración y Fijación de la Tasa por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Pucará*.- Ejecútese y publíquese.-.-

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, a los cinco días del mes de diciembre del año 2016.- Lo certifico.-.-

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez P., Secretaria G. de Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, vigente establece una nueva organización territorial del estado, incorporando nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, en su Art. 57 literal a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales atribuye al Concejo Municipal, la facultad legislativa cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, en su Art. 54 literal l) expresa entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas respecto de las que no exige una explícita reserva legal a favor de los otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN QUERO, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días martes 11 de octubre de 2011 y lunes 01 de abril de 2013, conforme consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

En ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante Ordenanza.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON QUERO.

Art. 1. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mantenimiento y administración de los Cementerios de Quero.

Los lugares destinados para cementerios en el Cantón Quero, serán adquiridos cuando fuere necesario por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, según el procedimiento de expropiación establecido en la Ley, serán declarados bienes destinados al servicio público.

Para su administración el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero

designará a la Comisaría Municipal como la Unidad responsable y los empleados y trabajadores que fueren necesarios para los cementerios de Quero.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los Cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Municipal.

Art. 3.- La administración de los Cementerios estará a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- Son deberes de la Comisaría Municipal:

- a. Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones en las bóvedas, sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el Cementerio.
- b. Solicitar al Alcalde del Gobierno Municipal, la autorización para realizar las reparaciones necesarias.
- c. Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- d. Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del Cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al señor Alcalde para aplicar las sanciones pertinentes.

Art. 5.- De conformidad con el Reglamento pertinente aprobado por el oncejo Cantonal, el señor Alcalde podrá disponer la inhumación de los restos de personas que se hayan distinguido por sus servicios a la comunidad en los sitios destinados para los hombres Ilustres.

Art. 6.- El Gobierno Municipal destinará un espacio del Cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes o de escasos recursos económicos previamente comprobados que serán asignadas previa autorización del señor Alcalde Cantonal.

Art. 7.- Prohíbese vender terrenos para futura utilización.

Art. 8.- Los interesados en adquirir por compra, nichos, sitio parque del recuerdo en el Cementerio presentarán una solicitud de Cementerio Municipal al señor Comisario Municipal para que luego sea emitido el Título de Crédito en Rentas Municipales y su cancelación en Tesorería Municipal, el trámite terminará una vez presentada la copia de la escritura notariada y registrada en un plazo máximo de 60 días.

Art. 9.- Se prohíbe a los particulares vender o traspasar el dominio de sus terrenos, o realizar construcciones destinadas a venta o arriendo.

Art. 10.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al señor Comisario Municipal, y

solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en relación con las medidas necesarias de higiene.

Art. 11.- Las lápidas o cruces para inhumaciones serán de concreto o ladrillo incluido, mármol, bronce u otro material semejante, y el plazo de colocación es de 1 a 3 meses desde la fecha de inhumación, en caso de incumplimiento será sancionado quien solicite el trámite con una multa de 50% de la RMBU.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 12.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el Cementerio Municipal, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción.
- b) Título de crédito de la Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la ley.

Art. 13.- Las Inhumaciones se harán en el período de 08:h00 a 17H00. En ningún caso depositarán o conservan en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en venta la bóveda o sitio parque del recuerdo.

Art. 14.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del servicio sanitario y del señor Alcalde Municipal.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 15.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Título de crédito de Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito del Ministerio de Salud Pública de conformidad con la ley;
- c) Haber transcurrido el período de cuatro años, por lo menos, desde la fecha de inhumación exceptuándose los casos de orden judicial.

Art. 16.- El Comisario Municipal, será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio a la acción penal a que diere lugar.

Art. 17.- En plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 20 años a partir de la fecha que se realizó la inhumación.

Art. 18.- Prohíbese sacar fuera del Cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricto del Servicio Sanitario Nacional, en el cual se indicará el destino de los restos.

Art. 19.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del Cementerio y se utilicen por segunda vez.

CANONES Y PRECIOS

Art. 20.- Para la venta de bóvedas o Sitios Parque del Recuerdo en el Cementerio se fijan los siguientes precios incluido el IVA, pagaderos por adelantado:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Bóveda | USDS 250,00 |
| 2. Sepultura en tierra (Parque del Recuerdo) | |
| a) Sitio tipo doble | USDS 450,00 |
| b) Sitio simple | 300,00 |
| c) Permiso de inhumación | 150,00 |
| d) Indigentes y adultos mayores en completo estado de abandono, quienes serán sepultados en tierra | 10,00 |
| e) Permiso Exhumación | 100,00 |

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán penadas de la siguiente manera:

- **El 100% de una remuneración básica unificada del trabajador si construyen nichos sin permiso.**
- **El 50% de una remuneración básica si no respetan el área vendida.**
- **El 20% de la remuneración básica unificada del trabajador por pequeñas infracciones, serán impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del encargado o del cuidador del cementerio; sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.**

Art. 22.- Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. El cumplimiento de lo determinado en el Art. 7 de esta Ordenanza
- b. Las Inhumaciones de los cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- c. La profanación incurrida en cualquier forma e el cementerio **y/o extracción de artículos decorativos y se pondrá a órdenes de la autoridad competente.**
- d. El incumplimiento de lo mandado para la inhumación de cadáveres.
- e. Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos mortales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- f. El tráfico de cualquier objeto del Cementerio. Si el responsable fuere un servidor del Gobierno Municipal será además destituido del cargo.
- g. Los daños que se causaren en todo lo que exista en el Cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

- h. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- i. La falta de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o consecuencia del ejercicio de su cargo;
- j. El que infrinja el Art. 11 o haya construido sin la proporción o altura establecida.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El pago del valor del precio de compras de bóvedas o de terrenos en el cementerio, será por adelantado. Por ningún concepto se exonerará de este pago a personal alguna, a excepción de las personas señaladas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La administración del cementerio llevará un libro de registro de las ventas realizadas en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario, nombre de la persona fallecida, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios y demás datos que fueren necesarios.

TERCERA.- En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto previo la autorización correspondiente que extenderá el Alcalde en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO.- Que “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 20 de enero de 2015 y martes 22 de noviembre de 2016. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de noviembre de 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto

en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON QUERO**”.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de noviembre de 2016.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTON QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el marco institucional del estado a través del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, por mandato de la Ley, las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad, criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los seis días del mes de septiembre de 2012 se constituye La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, Publicada mediante Registro Oficial N° 791 de 18 de septiembre del 2012, como una entidad de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y más normas conexas;

Que, la Empresa Pública Provincial “Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad”, fue constituida mediante Ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 30 de enero del 2014, publicada mediante Registro Oficial, Edición Especial Nro. 513, del 25 de febrero de 2016.

Que, la Empresa EPSO, Empresa Pública Santo Domingo Solidario, se crea mediante ordenanza expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 27 de noviembre de 2014.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé en su artículo 1 que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 9 de la referida ley, establece entre las atribuciones del Directorio “. . . 7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General”; y, “. . . 12 Resolver sobre la fusión, escisión o liquidación de las empresas públicas;

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GP-2016-046 de 10 de octubre de 2016 el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas presentó informe técnico favorable para que las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, se fusionen y sean absorbidas por la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante informe jurídico constante en memorando No.GADPSDT-GPS-2016-0012-LEC de 24 de octubre de 2016, el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió su pronunciamiento indicando que habiéndose justificado técnicamente mediante respectivo informe de la Dirección de Planificación, considera procedente jurídicamente la fusión por absorción de

las empresas EPSO, ILCO por la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por ajustarse a Derecho, de igual manera, señala que cada uno de los Directorios de las Empresas Públicas, deberán internamente aprobar la fusión conforme así lo indica el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante resolución No. 014-EPCO TSACHILA-2016.- resolvió APROBAR la fusión por absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, los respectivos directorios de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, sesionaron resolviendo fusionarse empresarialmente, siendo la empresa absorbente la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 48 numeral 2 determina que la fusión de las empresas públicas se produce cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, El artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE: “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”:

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y FUNCIONES

Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de las

Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente ordenanza; y más normas conexas.

La empresa se sujetará al régimen especial de talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico de financiamiento, sistemas de información control y auditoría previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades administrativas, operativas o de negocio de conformidad con la Ley.

El Gerente General de la Empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; y, la fusión, escisión y liquidación de las empresas a ser absorbidas y aquellas que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera lo cual se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables.

Art. 2.- NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cuyas siglas son las siguientes “EPCO TSACHILA”. La duración de la Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- OBJETO Y ÁMBITO.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por su naturaleza de empresa absorbente de otras empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene por objeto la prestación de servicios públicos provinciales de diversa índole, entre ellos los de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, producción de materiales de construcción, desarrollo de planes, construcción de viviendas y programas de interés social, ejecución de obras de riego y drenaje, y obras de infraestructura relacionadas con la competencia en diseño, producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales y afines, obras civiles en general, hidráulicas y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, podrá administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamientos y servicios, vinculados a los proyectos de infraestructura logística, producción pecuaria, agrícola, minería inversa, gestión ambiental, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productivas que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de sus competencias.

De conformidad con su naturaleza además ejecutará y prestará los servicios públicos y privados relacionados con la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Convenios Internacionales aprobados por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Discapacidades y Ley del Adulto Mayor.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo para dicho efecto celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 4.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de los servicios de acuerdo con la Ley y la normativa interna;
- d) Ejecutar la obra civil, vial y otras en la Provincia de acuerdo al Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno; y,
- f) Propiciar alianzas estratégicas y fomentar la participación social

Art. 5.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración del GAD Provincial las actividades propias de la Empresa de acuerdo al Plan Provincial de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar, y controlar la ejecución de las actividades propias de la Empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;

d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;

e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;

h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa;

i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,

j) Las demás que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Internos.

Art. 6.- ESTRUCTURA INTERNA.- La EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS dispondrá de una estructura interna y organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo organizarse ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades en unidades o subgerencias operativas.

Art. 7.- REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL.- El Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa en donde conste la estructura organizacional será expedido por el Directorio de la empresa conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto el Directorio aprobará el presupuesto correspondiente.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El Gobierno y la Administración de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General, las Subgerencias y las demás unidades administrativas y operativas que se crearen y que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Prefecta o Prefecto, o su delegado o delegada quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director de Obras Públicas del GAD Provincial;
- c) La Directora o Director de Planificación del GAD Provincial; y,
- d) La Directora o Director de Desarrollo Económico del GAD Provincial.

Art. 10- La o el Gerente General actuará como Secretario del Directorio de la Empresa, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Art. 11.- SESIONES, QUORUM Y CONVOCATORIA.- Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente una cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de mínimo tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones se las realizará por disposición del Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido de la o del Gerente General o de dos miembros del Directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación respectivamente, a la fecha y hora de reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación habilitante.

Art. 12.- VOTACIONES.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- ATRIBUCIONES. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes.

- a) Determinar objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa, en la medida de sus atribuciones;
- d) Someter a consideración y aprobación de la Cámara Legislativa del GAD Provincial los Proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

e) Conocer los informes trimestrales o cuando se solicite de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;

f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa, y pasar a conocimiento de la Cámara Legislativa del GAD Provincial;

g) Solicitar las auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable financiera de la Empresa;

h) Conocer los Reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictará el Gerente General;

i) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la ley;

j) Remover al Gerente General de la Empresa;

k) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;

m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer y adquirir obligaciones a nombre de la Empresa.

n) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

o) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de sus servidores;

p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

q) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;

r) Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

s) En todas las modalidades en que la empresa, participare como socia o accionista, el Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficio de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para mejorar los servicios que brinden, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

t) Las demás que determinen la Ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

CAPITULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 15.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 16.- La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 17.- La o el Gerente General deberá reunir condiciones de idoneidad, poseer conocimientos y experiencia, necesaria para dirigir la Empresa.

Art. 18.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 19.- Se prohíbe a la o al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás Leyes afines.

Art. 20.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la o el Gerente General tendrá los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

b) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa;

c) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

d) Proponer al Directorio los Reglamentos de carácter general para la organización y funcionamiento de la Empresa;

e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley;

h) Presentar al Directorio, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, los informes relativos a la marcha de la Empresa y sus necesidades;

i) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

j) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o al Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

k) Nombrar a las servidoras o a los servidores, así como a las obreras y a los obreros de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código de Trabajo, según corresponda;

l) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidores, servidoras, obreros y obreras, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo de talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;

m) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas del presupuesto de la Empresa;

n) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

o) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de secretario o secretaria, de las que llevará las correspondientes actas, así como asistir a las sesiones de la Cámara Provincial, cuando sea convocado;

p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera;

q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas así como las que asigne el Directorio;

r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública;

s) Autorizar la transferencia de los bienes de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley, cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del presupuesto general del estado; pasado éste monto, deberá obtener autorización del Directorio; y,

t) Las demás que sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 21.- El patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS está constituida por:

a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles; y, de más activos y pasivos que al momento de la expedición de la ordenanza de constitución le fueron transferidos y en los que en el futuro el GAD Provincial le transfiera.

b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias que el GAD Provincial transfiriere.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.

d) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título; y,

e) La totalidad de los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, activos, pasivos y patrimonios registrados en los balances de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

Art. 22.- Son recursos de la Empresa los siguientes

a) Las asignaciones y aportes que consten en el presupuesto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

b) Todos los Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y reinversión de recursos propios;

c) Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

d) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa; y,

e) Las asignaciones y aportes que a la fecha de expedición de la presente ordenanza sustitutiva consten en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor de las empresas absorbidas, Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

ART. 23.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere liquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará. En lo no previsto en esta Ordenanza para el proceso coactivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el Orgánico Funcional de la Empresa, los servidores y servidoras públicas que ejerzan funciones de Dirección, Representación, Asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción. La administración y gestión de talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa serán sancionadas por la o el Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el GAD Provincial.

TERCERA.- La empresa, ejecutará las acciones necesarias de carácter administrativo, a fin de asegurar la ejecución de la Presente Ordenanza, para cuyo objeto, implementará el nuevo modelo de gestión, así como el proceso de

evaluación, selección y racionalización del talento humano, a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo de las empresas absorbidas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos y más normas pertinentes.

SEGUNDA.- La presente ordenanza regirá a partir del primer día laborable del mes de enero del año 2017 sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial y/o Registro Oficial con la plantilla de personal y estructura organizacional que apruebe el Directorio conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 7 de la presente ordenanza.

TERCERA.- En lo que respecta a los procesos administrativos para el traspaso a la empresa absorbente de los bienes tangibles e intangibles, activos, pasivos y patrimonios registrados en los balances de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario y la Empresa Pública EP Zona ILCO, se iniciarán a partir de la expedición de la presente normativa provincial con las comisiones que se conformen para dicho efecto.

CUARTA.- Únicamente para efecto de pagos, cuentas por cobrar, gastos y obligaciones tributarias generadas por las empresas absorbidas hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza y que no puedan ser subrogadas y cubiertas hasta el 31 de diciembre del 2016, podrán prorrogar sus actividades administrativas para el cierre y cumplimiento de dichas obligaciones hasta el plazo máximo de 90 días. Contados a partir del primer día hábil del 2017.

QUINTA.- Deróguese toda disposición normativa expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que contraponga a la presente ordenanza reformativa y de forma expresa las ordenanzas de creación de las empresas “Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad” ILCO y Empresa Pública “Santo Domingo Solidario EPSO”, expedidas con fecha 30 de enero del 2014 y 27 de noviembre del 2014 respectivamente.

Dado, en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 19 días del mes de diciembre de 2016

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaría General.

CERTIFICO, que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, fue discutida y aprobada por el Organismo de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Extraordinarias realizadas el 09 y 19 de diciembre de 2016, respectivamente.

Santo Domingo 20 de diciembre de 2016

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaría General.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**.

Santo Domingo 20 de diciembre de 2016

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaría General.

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **CÚMPLASE**.

Santo Domingo 21 de diciembre de 2016

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, el Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO**.

Santo Domingo 21 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaría General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país



REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Raúl Borrero Cordero, Director General
 Presidente Constitucional de la República

ING. H. ... BSA 8117 Designación de ...
 DIA ... 8006 ...
 ... 0009 ...

Dirección: Tel: 2501 - 629
 Oficinas centrales y ventanillas:
 Tel: 2234 - 500

Distribución (Almacén):
 Maifosca N° 200 y Av. 20 de Agosto
 Tel: 2630 - 120

Correos (Guayaquil):
 Calle 10 de Agosto y Av. 20 de Agosto
 Tel: 2527 - 107

Suscripción anual: \$ 400 + IVA
 para la ciudad de Guayaquil
 US\$ 450 + IVA para el extranjero
 Impreso en ECUADOR

40 páginas
 www.registrooficial.gob.ec

Al servicio del país
 desde el 2° de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores cometidos, ya sean de tipo humano o de tipo mecánico, que se produzcan en el momento de la impresión. Los errores de este tipo serán de exclusiva responsabilidad de los interesados. En consecuencia, se recomienda a los interesados que verifiquen los datos antes de solicitarlos y en caso de ser necesario, los datos que se solicitan serán de exclusiva responsabilidad de los interesados.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 ...
 MINISTERIO DE DEFENSA
 ...
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 ...
 MINISTERIO DE INTERIORES
 ...
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 ...
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
 ...
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
 ...
 SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
 001-MIOP-088-2012-02 Agrado, la inscripción y registro de la solicitud del Foresto de la Microempresa de Conservación del Río Verde con domicilio en la parroquia de Santa Elena ...